

Decre. de
PERSONAL

REF.: APRUEBA CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS

DECRETO ALCALDICO N° 0475 /

TREHUACO,

07 MAY 2025

VISTOS:

1. El Contrato de fecha 22 de abril de 2025, entre la I. Municipalidad de Trehuaco y don **Jorge Eduardo Labra Fuentealba**
- 2.- El Decreto Alcaldico N° 986 de fecha 27/12/2024 que Aprueba el Presupuesto Municipal para el año 2025
- 3.- El ord.N° 61 de fecha 04/03/2025 que instruye la contratación de los prestadores de servicios, vía contrato a Honorarios de Suma Alzada.
- 4.- El Certificado N° 54 (23/04/2025) de disponibilidad Presupuestaria para aprobar la contratación de servicios de don **Jorge Eduardo Labra Fuentealba**.
- 5.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones posteriores.

DECRETO:

- 1.- APRUÉBASE el Contrato de Prestación de Servicios de fecha 22 de abril de 2025, entre la I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO, Rut N° 69.250.600-6 y don **Jorge Eduardo Labra Fuentealba**, cedula identidad N° 000000000000000000, por el cual esta última se compromete a cumplir funciones de experto en recursos humanos para la Ilustre Municipalidad de Trehuaco.
- 2.- La I. Municipalidad de Trehuaco pagará a título de honorarios por los servicios señalados en el artículo 1º del Contrato, la suma de \$ 935.673 (novecientos cincuenta y tres mil seiscientos setenta y tres pesos), incluido los impuestos legales, previo informe de actividades;
- 3.- El presente contrato regirá por el día 24 de abril de 2025, al menos que una de las partes anuncie su decisión de darle término anticipado.
- 4.- Impútese el Gasto que demande el presente contrato a la Cuenta Presupuestaria 2152104004 Prestación de servicios comunitarios subprograma 6, del Presupuesto Municipal vigente para el año 2025.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



LUCY CARTEL RAMIREZ
SECRETARIA MUNICIPAL

JMS/LCR/Jsc.-

Distribución: Interesado (1)/ Sec. Municipal (1)/ RRHH (2)/ Transparencia (1)



JORGE MORALES SANHUEZA
ALCALDE



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En TREHUACO, a 22 de abril de 2025, entre la Ilustre Municipalidad de Trehuaco, RUT N° 69.250.600-6, representada legalmente por su Alcalde Don Jorge Morales Sanhueza, con domicilio en Gonzalo Urrejola N° 460 de la Comuna de Trehuaco y Don Jorge Eduardo Labra Fuentealba R.U.N. N° 6135130, nacionalidad chilena, literario, domiciliado en don Antonio González N° 730 Comuna de Quillota, se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios, para cuyos efectos las partes convienen denominarse respectivamente Mandante y Prestador de Servicios:

ARTÍCULO 1°: Atendida la necesidad de satisfacer el cumplimiento de las funciones, para un cabal desarrollo de la actividad literaria 2025, denominada "Lautaro Nació en Trehuaco, debiendo el prestador a través de su expertis, realizar las siguientes funciones

- 1- Edicion y elaboración del compilado de textos postulados en el concurso
- 2- Impresión, compaginación y encuadernado del compilado de texto
- 3- Entrega de libro con compilación de textos participantes.
- 4- Prestar funciones como jurado de la actividad literaria

ARTÍCULO 2°: El presente contrato tendrá vigencia de un día a contar del 24 de abril de 2025, fecha en la cual se realizará la actividad descrita en el artículo primero, concurrida la fecha señalada el contrato concluirá sin necesidad de aviso previo.

ARTÍCULO 3°: La I. Municipalidad de Trehuaco pagará a título de honorarios por los servicios señalados en el Artículo 1°, la suma de \$ 935.673, incluidos los impuestos legales vigentes, que se pagará una vez realizados, las exigencias administrativas descritas en este contrato.

El Municipio retendrá de cada cuota de honorarios, el porcentaje correspondiente al impuesto a la renta cuyo entero se hará oportunamente en arcas fiscales.

ARTICULO 4°: El pago del honorario convenido se efectuará cuando se cumplan las siguientes condiciones copulativas:

- a) Se entregue, por parte de don Jorge Eduardo Labra Fuentealba la correspondiente boleta de honorarios;
- b) Se haya emitido por el prestador el respectivo informe de cumplimiento de contrato, especificándose las labores, acciones o tareas ejecutadas en el periodo que se cobra, el cual, deberá contar con la aprobación del supervisor responsable y visado por Director respectivo.
- c) Emitir Orden de pago interna con la información requerida para el pago visado por el Director respectivo.

ARTICULO 5°: Será obligación única y exclusiva del prestador de servicios dar cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 20.255 y Ley 20.894, que establecen la obligatoriedad a partir del año 2018, sobre el entero de las cotizaciones previsionales para pensiones, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, salud, y las imposiciones que dicha norma le impone para concretar tal cotización. Por lo tanto, dicha normativa se entiende forma parte expresa del presente Contrato para todos los efectos legales y contractuales.

ARTICULO 6°: El presente contrato se suscribe bajo la modalidad de suma alzada, sin reajustes ni intereses, siendo de cargo exclusivo del prestador de servicio los gastos originados por concepto de materiales, transportes e insumos necesarios para la ejecución del contrato, como así cualquier otro gasto que surja con ocasión de este.

ARTICULO 7°: Las partes dejan establecido en que convienen y aceptan que el Director municipal respectivo, será responsable y tendrá atribuciones para:

- a) Verificar y controlar el cumplimiento de la prestación del servicio.

- b) Verificar y controlar la coherencia de la información que sustenta cada pago.
- c) Ingresar a la Dirección de Administración y Finanzas la documentación que sea necesaria y requerida para efectos del pago de los honorarios, a que se refiere la cláusula cuarta del presente contrato.

ARTICULO 8°: Las partes dejan claramente establecido que las personas contratadas por prestación de servicios a honorarios, se regirán por las reglas que establezca el respectivo contrato atendida la naturaleza jurídica civil de este, y declaran que no existirá vínculo de subordinación ni dependencia entre ellas y no les serán aplicables las disposiciones del Código del Trabajo, ni de Estatuto Administrativos para Funcionarios Municipales Ley N° 18.883, por lo que doña Camila Andrea Martínez Ulloa no tendrá la calidad trabajador y tampoco de funcionario municipal respectivamente.

Por lo anterior, no será de responsabilidad de la Municipalidad, cualquier accidente, hecho fortuito u otro que acontezca en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 9°: Inhabilidades e incompatibilidad.

El prestador de servicios, declara bajo juramento no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 56 de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y que no le afecta ninguna de las incompatibilidades contempladas en el artículo 56 de la Ley 18.575.-

ARTICULO 10°: Prohibiciones.

Queda estrictamente prohibido que el Prestador de Servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidista o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado. Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que en derecho procedan.

ARTICULO 11°: La persona contratada declara no mantener vigente otro contrato con la Administración del Estado que sea legalmente incompatible con este instrumento, conforme expresa en declaración jurada simple que se acompaña a este instrumento.

ARTICULO 12°: Para todos los efectos Legales que deriven del presente contrato ambas partes fijan domicilio en la Comuna de Trehuaco y se someten a la jurisdicción de los tribunales respectivos.

ARTICULO 13°: El presente contrato se extiende y firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de don Jorge Eduardo Labra Fuentealba los otros en poder de la MUNICIPALIDAD DE TREHUACO.

JORGE EDUARDO LABRA FUENTEALBA
PRESTADOR



JORGE MORALES SANHUEZA
ALCALDE

